

**Recurso de reposición. Proceso ejecutivo 11001-31-03-005-2020-00212-00**

Administrativo Páez Martín Abogados S.A.S &lt;administrativo@paezmartin.com&gt;

Mar 13/12/2022 8:56 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. &lt;ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; Leon Arcos &lt;notificaciones@learco.co&gt;

 2 archivos adjuntos (378 KB)

Recurso de reposición auto impone carga.pdf; Pago realizado 11-07-2022.pdf;

Señora

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez Quinta Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La ciudad

E.

S.

D.

Referencia: Proceso ejecutivo hipotecario

Radicado: 2020-00212-00

Ejecutante: Grupo Financiero de la Costa S.A.S.

Ejecutado: Bienes y Arte Bienart S.A.S.

Asunto. Recurso de reposición

Me permito adjuntar al presente correo recurso de reposición contra el auto de fecha 6 de diciembre de 2022, notificado en estados el 7 de diciembre de 2022.

---

**PÁEZ**MARTIN  
ABOGADOS

Señora

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez Quinta Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La ciudad

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

**Referencia:** Proceso ejecutivo hipotecario

**Radicado:** 2020-00212-00

**Ejecutante:** Grupo Financiero de la Costa S.A.S.

**Ejecutado:** Bienes y Arte Bienart S.A.S.

**Asunto. Recurso de reposición**

**Carlos Páez Martin**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.094.563, y Tarjeta Profesional número 152.563 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado general de la sociedad ejecutada, estando dentro de la oportunidad procesal pertinente, presento recurso de reposición contra el auto de fecha 6 de diciembre de 2022, notificado en estados el 7 de diciembre de 2022, en los siguientes términos:

En el auto atacado el Juzgado dispuso requerir a mi mandante para que, en el término de diez (10) días, proceda a **“efectuar las actuaciones necesarias para que el prenotado rubro sea constituido como un título de depósito judicial a órdenes de este Despacho y para el asunto de la referencia”**, so pena de pronunciarse sobre la terminación del proceso **“con los títulos que hasta ahora obran a disposición del asunto”**. (Negrillas y subrayas del texto)

1

Decisión que no se comparte, toda vez que constituye un desconocimiento de lo establecido en los artículos 2 y 4 del Código General del Proceso, al constituir una obstrucción para el acceso a la administración de justicia y desconocer el principio de igualdad real de las partes al interior del proceso, al imponer cargas procesales que el extremo ejecutado no está en el deber de soportar.

Y es que en el auto atacado, el Juzgado desconoce el principio de buena fe, contemplado en el artículo 83 de la Constitución Política, ya que, a pesar de haberse aportado al expediente el respectivo comprobante de consignación realizado el 11 de julio de 2022 ante el Banco Agrario de Colombia S.A., entidad que en momento alguno ha desconocido que se encuentra en custodia de los dineros consignados, dispuso poner mayores cargas a la sociedad ejecutada, imponiéndole inclusive una sanción no establecida en la ley, en el evento de que no se logre la conversión del depósito realizado.

En este punto es importante destacar que el Juzgado olvida que la suma de dinero consignada se hizo a órdenes del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá a la cuenta establecida en el Banco Agrario de Colombia, a saber 110012031005 y para el proceso con radicado 11001310300520200021200, tal y como se observa de la captura de pantalla que se realiza a continuación:

11/07/2022 11:55:12 Cajero: crpatino

Oficina: 820 - AVENIDA CHILE

Terminal: B0820CJ0425A Operación: 347436867

**Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS**

**Valor: \$54,000,000.00**

Costo de la transacción: \$0 00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0 00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P

Ref 1: 9003164771

Ref 2: 11001310300520200021200

Ref 3: 110012031005

2

Por lo tanto, no puede perderse de vista que al momento de presentar la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso se acompañó el respectivo comprobante de su consignación a órdenes del Juzgado; que por hechos no atribuibles a mi mandante la consignación no aparezca reflejada en la cuenta del Juzgado a pesar de relacionarse la cuenta y el proceso para el cual se realizaban, no puede ser un obstáculo para pronunciarse sobre la terminación del proceso, ni mucho menos constituir de excusa para imponer cargas a los extremos judiciales que no están en el deber de soportar, aún más cuando entre el Banco Agrario de Colombia S.A. y el Juzgado pueden coordinar para la entrega de las aludidas sumas de dinero a la ejecutante.

Sumas de dinero que en todo momento han estado bajo la custodia conjunta del Banco Agrario de Colombia S.A. y del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá D.C., encontrándose de esta forma que el requerimiento que se realiza en esta oportunidad lesiona los derechos de la sociedad demandada, quien oportunamente ha acreditado la disposición de los dineros a órdenes del Juzgado y allegó la respectiva liquidación del crédito en los términos que establece el artículo 461 del Código General del Proceso para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

### Petición

En los anteriores términos me permito solicitar:

1. Se revoque el auto de fecha 6 de diciembre de 2022, notificado en estados el 7 de diciembre de 2022, para en su lugar, oficiar al Banco Agrario de Colombia S.A. para que proceda a hacer la conversión del depósito judicial realizado el 11 de julio de 2022.

2. Se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez,



Carlos Páez Martín  
C.C. 80.094.563 de Bogotá  
T.P No. 152.563 del C.S. de la J.



**Banco Agrario de Colombia**  
NIT. 800.037.800-8

11/07/2022 11:55:12 Cajero: crpatino

Oficina: 820 - AVENIDA CHILE

Terminal: B0820CJ0425A Operación: 347436867

**Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS**

**Valor: \$54,000,000.00**

Costo de la transacción: \$0 00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P

Ref 1: 9003164771

Ref 2: 11001310300520200021200

Ref 3: 110012031005

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de